Tunja, 07 de noviembre de 2023

Doctor
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
Ciudad

Asunto: alcance justificación plazo convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO."*

Cordial saludo

En atención al proceso contractual radicado en su despacho, referente al convenio de la referencia, y teniendo en cuenta su solicitud efectuada el día de ayer sobre el plazo del mencionado negocio jurídico, comedidamente nos permitimos dar respuesta a los siguientes términos:

Tal como se indicó en el estudio previo, es deber del Ente Territorial ejecutar las políticas, planes y proyectos asignados a través de instituciones públicas y privadas; tal es el caso de, la atención psiquiátrica integral y asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno inmadurez psicológica con los recursos asignados y transferidos por la Nación a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así, para el caso que nos ocupa, mediante Resolución N° 00000296 del 28 de Febrero de 2023 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2023"* el Ministerio de Salud y Protección Social asignó al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOYACÁ la suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCT/E ($1.791.894.109,45)**, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico.

Al respecto, el numeral 5.1 del Artículo 5. De la resolución 296 de 2023 del MSPS, establece como una obligación de los entes territoriales:

> *"Velar por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en los lineamientos para su ejecución"*

A su vez el numeral 1.4 del documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIATRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA

SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIATRICO - RESOLUCIÓN 296 DE 2023" refiere:

> *(…) las direcciones de salud, deberán gestionar oportunamente la suscripción de los contratos, convenios y demás acciones administrativas necesarios, con IPS que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas señalados en el presente documento, estableciendo el número de cupos que se garantizará y la tarifa única diaria a pagar a los prestadores la cual no deberá ser superior a la autorizada y comunicada por el MSPS dado que se desarrolló un estudio de costeo en el cual se incluye todas las atenciones, medicamentos y dotación incluidas en este lineamiento De igual forma, deberán garantizar la atención ininterrumpida de la población, ejecución de recursos y pago oportuno a las IPS en las cuales se presten servicios (…)*

Así mismo, tal como se refirió en el estudio previo, los mencionados recursos tienen detonación específica, notemos:

> *Los recursos que se transfieren a las entidades territoriales, tienen destinación específica para la atención integral e integrada en salud mental desarrollado por profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, así como la rehabilitación de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico, así como los traslados a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal, a diligencias judiciales y atenciones médicas de otras patologías distintas a las señaladas por su medida de seguridad, en los términos de los artículos 33, 69, 70 y 71 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y 452, 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 (código de Procedimiento Penal). Lo anterior en concordancia con el articulo 43 numeral 31.1.10 de la Ley 715 de 2001.*
>
> *En consecuencia, los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en este documento de lineamientos y el acto administrativo de asignación de recursos, por contar con destinación específica establecida por Ley.*
>
> *(…)*
>
> *Este lineamiento deberá hacer parte integral de los contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen entre las IPS y las direcciones de salud, a quienes les corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar su total cumplimiento, y las sanciones correspondientes en el marco de lo pactado y de la norma vigente.*

Lo anterior, aunado a lo señalado en los referidos lineamientos, sobre el deber de devolver los recursos que no se inviertan a 31 de diciembre de la vigencia fiscal:

> *Los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia 2023 deberán ser reintegrados a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de*

Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la vigencia, junto con los rendimientos financieros generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas hasta la fecha de traslado efectivo de los - 12 - remanentes de capital según lo dispuesto en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 20155 o la norma que lo modifique o sustituya.

Para ello, la entidad territorial deberá contemplar el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, que indica que las apropiaciones incluidas en el presupuesto serán ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada año; después de esta fecha, estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra – acreditarse. En el mismo sentido, lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 20157, que establece que "Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago".

Así las cosas, teniendo en cuenta la destinación específica de los recursos y el deber de garantizar el servicio de manera ininterrumpida a la población inimputable, se definió el plazo contractual hasta el día 31 de diciembre de 2023.

En los anteriores términos, dejamos rendida la justificación solicitada, dando alcance a lo consignado en el estudio previo del objeto contractual en mención.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma.

Cordialmente,

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
Secretaria de Salud
Secretaria de Salud de Boyacá

HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO
Director de prestación de Servicios
Secretaria de Salud de Boyacá

Proyecto: Diana Yislen Pinzon
Contratista DPS